



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0746.

Procede al Despacho a resolver los **recursos de reposición** y en **subsidio apelación** interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído calendarado 22 de noviembre de 2021 (PDF006), por medio del cual se libró mandamiento de pago, previo el recuento de las siguientes:

Consideraciones

1. El recurrente pidió, en síntesis, corregir la suma de capital acelerado ordenada en el mandamiento de pago respecto del pagaré No. 2881554-2 en el sentido de indicar que el valor correcto es \$9.333.332, y no como se allí se dispuso.

2. El recurso de reposición fue instituido por el legislador para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se haya incurrido en un error.

3. Debe relievase adicionalmente, que dentro de la gama de instituciones procesales que permiten la reforma de las providencias, se encuentran las figuras de corrección, adición y aclaración de las mismas, las cuales se encuentran regladas en los artículos 286, 287 y 285 del C.G. del P., respectivamente, en donde se señalan los motivos de su procedencia y su oportunidad.

4. Evidenciada la distinción entre una y otra de las figuras procesales, de entrada advierte el juzgado la improcedencia de la petición erigida por vía de reposición, pues en verdad tan solo bastaba pedir la respectiva corrección del auto refutado respecto a indicar de manera correcta que la suma reclamada por concepto de capital acelerado respecto del pagaré No. 2881554-2, toda vez que la crítica de la decisión que por vía de reposición se impetra no se encamina a que se revoque o reforme, sino a que se precise dicho aspecto.

En virtud de lo anterior, el despacho encuentra improcedente la revocatoria, procediendo únicamente a corregir el numeral 3° del pagaré No. 2881554-2 del proveído censurado, en el sentido de precisar que se libra mandamiento de pago por la suma de \$9.333.332,00 M/Cte por concepto de capital acelerado, y no como allí se indicó.

Por sustracción de materia, se negará la concesión del recurso de apelación.

Por lo anterior, y en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado dispone:

Primero. Mantener incólume el auto de 22 de noviembre de 2021 (PDF0006).

Segundo. Corregir el numeral 3° del pagaré No. 2881554-2 del proveído censurado, en el sentido de precisar que se libra mandamiento de pago por la suma de \$9.333.332,00 M/Cte por concepto de capital acelerado, y no como allí se indicó. En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Tercero. Notifíquese el presente auto en forma personal y conjunta con el auto que libro mandamiento de pago.

Cuarto. Negar la concesión del recurso de apelación

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 151**
Hoy 14-12-2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES